

domicilio en la calle Sierra Pambley, 10, de Hospital de Orbigo (León), a favor de don Julio Castro Centeno como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

10231 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se concede a la Escuela Oficial de Idiomas de Soria la denominación de «Alfonso X».*

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas de Soria se acordó proponer para la misma la denominación de «Alfonso X».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), sobre Organos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Escuela Oficial de Idiomas de Soria la denominación de «Alfonso X».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10232 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1987, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 5 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 890/1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1987, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 5 de mayo de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 890/1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Avila del Hierro, en nombre y representación de la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», frente a la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, y la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 890/1983, con fecha 5 de mayo de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos la expresada sentencia recurrida, todo ello con expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de esta instancia, para la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10233 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1989, promovido por doña Consuelo Larrondo Larrondo, contra Resolución de la Subsecretaría de fecha 22 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 271/1989, interpuesto por doña Consuelo Larrondo Larrondo, contra Resolución del Subsecretario de fecha 22 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Larrondo Larrondo, funcionaria del Cuerpo General Administrativo, contra la Resolución de 22 de diciembre de 1988, del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de diciembre de 1986, por la que se le declaró en situación de jubilada, debemos anular y anulamos aquella Resolución, únicamente en el particular relativo a denegar la petición de indemnización de perjuicios; sin declarar su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la recurrente deducir la petición indemnizatoria, que, consiguientemente, queda improrrogada por este Tribunal, confirmando en lo demás los actos impugnados; sin imposición de costas. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10234 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1990, promovido por don Juan Ambrosio Tubert y siete más, contra Orden de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 452/1990, interpuesto por don Juan Ambrosio Tubert, don Eduardo Félix Perera, don Jaime Ros Colomer, don Francisco Javier Moral del Río, don Felipe Pérez y del Cid, don Pedro Sabate Carreras, don Sebastián Muñoz de la Nava García y don Miguel Navarra Bergeño, contra los apartados 1.3.2.d) y 1.3.4 «in fine» de la Orden de este Ministerio, de fecha 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Ambrosio Tubert y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra los apartados 1.3.2.d) y 1.3.4 «in fine» de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; confirmando tales preceptos; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del

Estado" y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10235 ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1985, promovido por don José María Herrero San Miguel, contra desestimación de la reclamación de cantidades por complemento de destino.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1985, interpuesto por don José María Herrero San Miguel, contra desestimación de la reclamación de cantidades por complemento de destino, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José María Félix Herrero San Miguel, contra la desestimación de la petición formulada ante el Director general de Comercio Interior (IRESCO), sobre reclamación de cantidades por complemento de destino del periodo de 1979 a 30 de abril de 1983, en que estuvo destinado como Letrado procedente de la AISS en el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10236 RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de absorción marca «Groenland», modelo base T 625 CD, fabricado por «Lehel Refrigerator Factory Ltd.», en Hutogepyar (Hungria), CBZ-0127.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Camping Gas Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Jorge Juan, 17, 2.º, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de absorción, categoría I3, fabricado por «Lehel Refrigerator Factory Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hutogepyar (Hungria);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91119 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1206/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0127, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a

continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 10 de febrero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Groenland». Modelo T 625 CD.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28/37.
Tercera: 0,31.

Marca «Groenland». Modelo T 725 CD.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28/37.
Tercera: 0,31.

Madrid, 10 de febrero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

10237 RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de absorción marca «Groenland», modelo base T618CD4, fabricado por «Lehel Refrigerator Factory Ltd.», en Hutogepyar (Hungria), CBZ-0125.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Camping Gas Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Jorge Juan, 17, 2.º, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de absorción, categoría I3, fabricado por «Lehel Refrigerator Factory Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hutogepyar (Hungria);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91120 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-91/1206/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0125, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 10 de febrero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.